

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI Proceso Verbal: 7600131030072014-00648-00 Auto De Trámite

Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

Mediante memoriales radicados los días 12 y 16 de noviembre de 2021, el apoderado de la parte demandante reenvía al correo institucional de este juzgado j07ccc Cali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales realizó de las diligencias de notificación personal (Art. 8°. D.L. 806/20) surtidas a los herederos determinados MARIA DEL PILAR GOMEZ MARQUEZ, OLGA LUCIA GOMEZ MARQUEZ, MAYRA KARINA GÓMEZ GUTIERREZ, MARIA JULIANA GOMEZ FLOREZ y DIEGO ANDRES GOMEZ FLOREZ a sus respectivas cuentas de correo aportadas por la apoderada de la parte pasiva en memorial del 21 de septiembre de 2020, en virtud de la sucesión procesal ordenada por auto del 11 de septiembre de 2020, ante el fallecimiento del demandado DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ. Como archivos adjuntos a los mencionados correos se aportó: (i) la comunicación. (ii) el mandamiento de pago. (iii) la demanda. Y (iv) del auto que ordena la citación de los herederos determinados e indeterminados del causante aquí demandado.

El 12 de noviembre de 2021, también se aportó la constancia del citatorio (Art. 291 CGP) a la heredera determinada del mencionado causante LUZ HELENA GOMEZ, adjuntándose como constancia la Guía No. 9142182938 expedido por la empresa de mensajería Servientrega.

Revisadas las sendas constancias de notificación, se advierte que la parte demandante para el 11 de noviembre de 2021 envió notificaciones personales a los herederos determinados mencionados inicialmente a sus cuentas de correo comunicándole el mandamiento de pago, enviando copia del mismo junto con el escrito de demanda. El 16 de noviembre de 2021 los volvió a notificar usando el mismo formato de comunicación, pero adjuntando como anexo adicional el auto que los citó a este proceso como sucesores procesales, con lo en principio de entendería que el término les iniciaría a correr a los sucesores a partir de esta última notificación.

En lo que respecta al citatorio de que trata el artículo 291 del CGP a la sucesora determinada LUZ HELENA GÓMEZ MARQUEZ, se adjunta la comunicación y la guía del envío.

Analizada la anterior prueba documental por la cual consta las notificaciones y el citatorio a los referidos herederos determinados del causante DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ, demandado en este proceso; de entrada, se advierte la necesidad rehacer este trámite que se vicia desde la comunicación por su ambigüedad en la información a contener, pues no se determina en que calidad son citados al proceso, el término para comparecer al mismo, la providencia que los vincula, que tan sólo señala la providencia del mandamiento ejecutivo, así como

el primer párrafo es confuso al vincular términos de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP, es decir, que no ciñe a los estrictos lineamientos del Decreto Legislativo 806 de 2020, que trata de la notificación personal por medios electrónicos, de tal forma que esta única notificación se debe integrar toda la información que debe conocer la persona a notificar.

En lo que respecta a la diligencia de notificación de que trata el artículo 291 del CGP, no cumple con los requisitos de esta normatividad, en cuanto no se anuncia la providencia de la cita al proceso, ni se porta constancia sobre la entrega de la comunicación expedida por la empresa de servicio postal.

De otro lado, la heredera determinada MARIA DEL PILAR GÓMEZ MARQUEZ presentó el 18 de noviembre de 2021 solicitud de envío del expediente manifestando que recibió oficio proveniente de este juzgado como vinculada en su calidad de heredera del señor Diego Alonso Gómez en este proceso con radicado 2014-00648.

Acorde la anterior, se tiene notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la heredera determinada MARIA DEL PILAR GÓMEZ MARQUEZ conforme al artículo 301 del CGP. El término para comparecer que es de **5 días**, le empezaran a correr una vez reciba de parte de este Despacho el expediente digital solicitado que será enviado al correo piligomez015@gmail.com de forma coetánea a la notificación por estado de este auto en la página de la rama judicial.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Requerir a la parte demandante para que proceda a rehacer la notificación de los herederos determinados del causante DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ, señores OLGA LUCIA GOMEZ MARQUEZ, MAYRA KARINA GÓMEZ GUTIERREZ, MARIA JULIANA GOMEZ FLOREZ y DIEGO ANDRES GOMEZ FLOREZ y LUZ HELENA GÓMEZ MARQUEZ, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto. El término que concedido para realizar esta actuación de parte es de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de este auto.

Segundo. Tener notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la heredera determinada MARIA DEL PILAR GOMEZ MARQUEZ conforme al artículo 301 del CGP. El término para comparecer que es de **5 días**, le empezaran a correr una vez reciba de parte de este Despacho el expediente digital solicitado que será enviado al correo piligomez015@gmail.com de forma coetánea a la notificación por estado de este auto en la página de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa8943e0fc927d7f44062bdf91f4e92815b4ab8009fac91e22575e91cf93932**

Documento generado en 19/01/2022 03:59:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>